

PROVINCIA	ENTIDAD DE PREVISIONES	DESCRIPCIONES	DOMICILIO	PROVINCIA	ENTIDAD DE PREVISIONES	DESCRIPCIONES	DOMICILIO
04	2216	SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE RIBERA	Cabrero, 13.- RIBERA	04	2514	REPARTIDA LA UNION DE SAN PABLO ARREDO	Mayer, 24 MURTELLO LA GUARDIA PLAZA
04	2265	INDEPENDI DE LA PAZ	3. Avenida, 4 bajos.- TORREAL	04	2578	REPARTIDA DE SOCORROS MUTUOS DE PREVISIONES Y ACTIVIDADES SOCIALES FUERZA SEÑORA DE LA PARED DELGADA Y SAN JOSE	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2274	SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA MONTAÑOSA	Sancti Spiritus, 21.- MONTAÑOSA	04	2596	UNION DE HERMANOS Y REPARTIDA DE PREVISIONES SOCIALES DE BARCELONA	Abril y San Juan, 14, 2
04	2281	UNION DE SAN LUIS ORENSE	Avenida.- BARCELONA	04	2611	REPARTIDA DE LA SANTISETA SANTISETA	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2282	REPARTIDA DE PREVISIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ALUMBRADO Y TELECOMUNICACIONES	Tramontana, 16 seg. 2.- 2.ª	04	2633	REPARTIDA DE LA SANTISETA SANTISETA	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2302	REVOLUCION SOCIAL LA INDEPENDIA	Montañosa, 4.- VALS	04	2676	REPARTIDA DE SOCORROS MUTUOS SAN JOSE RIBERA	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2338	REPARTIDA DE SOCORROS MUTUOS Y DE PREVISIONES SOCIALES DE PALANQUERA	Arabal Santa Coloma, 6.- SANTA COLOMA GERALD	04	2682	REPARTIDA LA FERRONERA ARREDO DE PREVISIONES SOCIALES	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2429	INDEPENDI DE SAN PEDRO DEL SERVICIO ALIMENTARIO	San Miguel, 8.- MONTAÑOSA	04	2697	REPARTIDA DE SOCORROS MUTUOS DE PREVISIONES SOCIALES DE LA CIUDAD DE BARCELONA	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2432	CIJA MUTUAL DE LA HERMANIDAD FERRONERA DE FUERZA SEÑORA DE LA PARED DELGADA Y SAN JOSE	Torre de San Pablo, 5, 8, 9	04	2707	REPARTIDA DE SOCORROS MUTUOS FUERZA SEÑORA DEL PABLO SOC.-23	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2461	REPARTIDA DE SAN PEDRO Y SANTA LUCIA	Delatorre, 1.- 2.ª 5.- BENS	04	2718	SOCIEDAD DE PREVISIONES SOCIALES DE SOCORROS MUTUOS DE SAN ANTON DE PRADO	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2466	REPARTIDA DE JESUS MARIANO CON LA OMB Y OUSOLAS	Agencia de San Francisco.- BENS	04	2747	SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA PAZ DE PREVISIONES SOCIALES DE BARCELONA	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2484	UNION HERMANOS DE BENS	Pedrolas Solar, 84.- BENS	04	2881	REPARTIDA INTERMUNICIPAL DE PREVISIONES SOCIALES DE LOS ALUMBRADOS DE BARCELONA	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB
04	2506	REPARTIDA-PRADO, MUTUAL DE PREVISIONES SOCIALES	Arabal de Santa Ana, 40.- BENS	04	2964	REPARTIDA DE PREVISIONES SOCIALES SANTA MARIA DE BARCELONA	Cand. de l'Arca, 29 RIBA DEL OMB

24365

REAL DECRETO 2433/1983, de 7 de septiembre, sobre simplificación de trámites en los expedientes de Clases Pasivas de los funcionarios de la Administración del Estado.

La primera Instrucción General de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1982 estableció con carácter inmediato un programa de simplificación de trámites, orientado prioritariamente hacia aquellos procedimientos que tienen una mayor relación con el ciudadano o afectan a colectivos más numerosos. A tal efecto, entre los procesos seleccionados para la puesta en marcha de este programa, se incluyó el reconocimiento de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado.

De otra parte, el acuerdo sobre retribuciones del personal de la Administración del Estado para el ejercicio de 1983, suscrito por los representantes de la Administración y las Centrales Sindicales, contiene el compromiso de la Administración a instrumentar los medios adecuados para una agilización en la percepción de los haberes pasivos, finalidad que se cumple mediante la aprobación de este Real Decreto.

El cambio esencial que se opera con esta regulación respecto a la situación precedente deriva de la variación del impulso al procedimiento, pasándose de un proceso anterior rogado a una tramitación de oficio, total en el supuesto de pensiones de jubilación y parcial en el de las en favor de familiares, dada la necesidad de acreditar, en estas últimas, hechos que pueden no constar en el expediente del causante.

La modificación exige crear un nuevo soporte documental único y normalizado utilizado sucesivamente para la justificación de los datos relevantes para la clasificación pasiva y como título justificativo del derecho reconocido, adaptado para servir de documento-fuente para la toma de datos que posteriormente han de ser tratados por procedimientos informáticos.

El nuevo esquema de tratamiento es aplicado sólo de forma parcial, en cuanto afecta a la acreditación de los derechos del causante, en el reconocimiento de las pensiones en favor de familiares.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Las pensiones de jubilación de cualquier clase se tramitarán y concederán, de oficio, una vez producida la declaración de jubilación del interesado.

2. Las pensiones a favor de las familias se tramitarán y concederán a petición de los interesados o sus representantes legales.

3. En ambos casos, el procedimiento y documentación exigida se ajustará a lo dispuesto en este Real Decreto.

Art. 2.º 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Jefatura de Personal del Cuerpo a que pertenezca el interesado remitirá a la Dirección General de Gastos de Personal, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de cese en el servicio o del acuerdo, declarándole jubilado, si no se encontraba en activo, la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

2. Cuando se produzca el fallecimiento de algún funcionario en situación de activo, excedente especial o supernumerario, sin perjuicio de la solicitud de los beneficiarios, la Jefatura de Personal correspondiente remitirá la expresada certificación, dentro de los diez días siguientes al conocimiento del hecho, a la mencionada Dirección General, en unión de los datos de familiares del causante que consten en su expediente personal.

3. Cuando fuera preciso la justificación de servicios prestados por el interesado o causante en otro Cuerpo, Escala o asimilados de la Administración Civil o Militar, distintos de los prestados en el Cuerpo de pertenencia en el momento de su cese o fallecimiento, la Jefatura de Personal se dirigirá, de oficio, con la antelación suficiente, a la respectiva del Cuerpo o Escala de procedencia, a los efectos de remisión de la correspondiente documentación acreditativa de los servicios prestados a completar.

Art. 3.º Como justificación documental de la base reguladora de las pensiones de jubilación, o a favor de las familias, de funcionarios fallecidos en las situaciones citadas en el artículo anterior, así como de los servicios prestados por los causantes, bastará la certificación expedida bajo su exclusiva responsabilidad por la Jefatura de Personal correspondiente al Cuerpo a que pertenecieron, cuyo modelo se adjunta como anexo a este Real Decreto, sin que, en consecuencia, se precise la aportación de los títulos administrativos y sin perjuicio de que, en caso de controversia, puedan ser aportados por los causantes o sus derechohabientes.

Art. 4.º Las intervenciones delegadas de Hacienda en cada Departamento cumplirán el ejercicio de su función fiscalizadora sobre la corrección de los datos consignados en la certificación a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo máximo de siete días, a contar desde la fecha en que por el correspondiente Jefatura de Personal les haya sido remitido el expediente personal del interesado o causante. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere sido fiscalizado el expediente, se entenderá favorablemente intervenida la certificación con carácter provisional a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º precedente.

Art. 5.º 1. Las solicitudes de jubilación voluntaria por edad o años de servicios serán dirigidas por los interesados a la Jefatura de Personal de su Cuerpo, a los efectos de que por la autoridad legal competente y previa la correspondiente tramitación, se dicte la resolución que proceda.

2. Las peticiones de prórroga en el servicio activo formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.8 del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966 serán resueltas por las Jefaturas de Personal respectivas.

3. No se precisa el informe previo de la Dirección General de Gastos de Personal para la adopción de los acuerdos que procedan respecto de los expedientes a que se refiere el presente artículo.

Art. 6.º 1. La Dirección General de Gastos de Personal, como único Centro competente para el reconocimiento y concesión de pensiones civiles, podrá recabar de cualquier órgano de la Administración o de los interesados la aportación de los títulos administrativos de los causantes o cualquier otro documento o dato que estime necesario a los efectos de una mejor garantía de los derechos del interesado o de sus derechohabientes.

2. De todo reconocimiento o concesión de pensiones se dará traslado al Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos

de la aplicación, en su caso, de las normas sobre concurrencia de pensiones.

Art. 7.º En todo lo no regulado expresamente por este Real Decreto continuarán en vigor las normas contenidas en el Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto serán substanciados previa la aportación de los documentos exigidos por la normativa anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1983.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

A N E X O

MINISTERIO DE

CERTIFICACION DE HABERES REGULADORES DE DERECHOS PASIVOS

Tipo de jubilación Motivo
Fecha de diligencia del cese Fecha de la resolución
Autoridad que le acredita

PENSIONES FAMILIARES: Fecha de fallecimiento del funcionario

DON
Jefe de la Sección de
en el Ministerio de

CERTIFICO: Que, según resulta de los antecedentes obrantes en la misma, la persona cuyos datos personales y demás pormenores de filiación figuran al dorso de la presente certificación ha consolidado los haberes reguladores de derechos pasivos que asimismo se consignan.

Y para que conste y sirva de justificante, a efectos de reconocimiento de haberes pasivos causados, expido la presente, debidamente intervenida por el Interventor Delegado de Hacienda en este Departamento,

En a de de 19.....

El Interventor Delegado,

El Jefe de la Sección,

(Sello de la Oficina.)

(Sello de la Oficina.)

DATOS INFORMATIVOS de familiares del funcionario, según constan en su expediente.

(Apellidos y nombre.)

CONYUGE

(Sólo nombre.)

HIJOS

NOTA: Los recuadros enmarcados en trazo grueso al dorso de esta certificación deberán dejarse en blanco para su posterior cumplimentación por la Subdirección General de Clases Pasivas.

Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	DNI (*):

Lugar y fecha de nacimiento:

Municipio:	Provincia:	Nación:	Fecha:
------------	------------	---------	--------

Datos domiciliarios y caja pagadora de Hacienda elegida para consignar el haber pasivo:

Calle, plaza, etc.:	Teléf.:		
Municipio:	Caja pagadora:	Provincia:	D. P.:

Período de servicios	Nivel de proporcionalidad	Coeficiente	Número de Registro de Personal o Cuerpo o plaza	Tiempo efectivo de servicios			
				Años	Meses	Días	Trienios
A							
Retribuidos en el Estado							
Suma A							
B							
Retribuidos en Organismos Autónomos y otros Entes							
Suma B							
C							
No retribuidos							
Suma C							
Total tiempo pasivo computable (A + B + C) ...							
Factor de trienios:							

Ultimo haber anual activo devengado:	
	Año 19
Conceptos	Pesetas
Sueldo
Grado
Trienios
Pagas extraordinarias
Total

Datos de clasificación del haber pasivo	Clave
Legislación aplicable:	
Regulador mensual Porcentaje sobre regulador %	
Haber pasivo mensual	

(* Si carece de DNI escribir a continuación tipo de identificación y número)